

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230009500
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Unión Temporal Elite Protección 2020
Accionado	Unidad Nacional de Protección

#### AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar nuevamente el escrito de demanda por cuanto fueron allegados 2 textos diferentes al momento de su radicación<sup>1</sup>, así como todos los anexos relacionados en el acápite de pruebas debido a que fueron allegados de forma parcial.
- Allegar la constancia fallida de la audiencia de conciliación aludida en uno de los escritos de la demanda.
- Allegar el documento de constitución de la Unión Temporal Élite Protección 2020; asimismo, aportar los certificados de existencia y representación de los integrantes de dicha Unión Temporal.
- Acredítase el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por la Unión Temporal Elite Protección 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

<sup>1</sup> Ver Documentos Digitales N° 002 y 006 del Expediente Digital

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c4bbea72bcaba9e13bab92f65b989327484303f927870d2813850a84154894**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**